

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Atrappa SAS
Demandada	Arquitectura y Construcciones SA
Radicado	05001 40 03 028 2023 01729 00
Providencia	Requiere DT

La sociedad AMAZING JURÍDICO S.A.S, quien tiene personería jurídica para actuar en el proceso en representación de la parte actora, informa que seguirá actuando a través de su abogada inscrita Camila Yepes Londoño, con T.P 411.893 del C.S. de la J.

Por otro lado, mediante el memorial del 2 de abril de 2024 (Doc. 09 Cuad. Ppal) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de la sociedad ejecutada vía correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a través del aplicativo TECHNOKEY.

Ahora, para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, SE REQUIERE a la parte actora a fin que **aporte la certificación emitida por E-ENTREGA original y de forma de forma separada**, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción Descargar testigos, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip), precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

No una la certificación con ningún otro documento

Lo anterior, toda vez que el certificado aportado NO contiene archivos adjuntos y que el correo remitido al Despacho, contentivo de la notificación, no evidencia que se haya remitido con copia a la sociedad demandada o que haya sido el mismo que se envió a la ejecutada.

Una vez se aporte lo anterior se verificará la efectividad de la notificación (que contenga la totalidad del libelo demandatorio y sus anexos, y el auto que libra mandamiento de pago) y en caso de ser efectiva, se procederá con seguir adelante la ejecución.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto. Si en dicho término no se da

cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE
6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebef583aed50e26c2c492a97541d7890388b8719045fec85f60f971a1a8b8358**
Documento generado en 09/05/2024 08:14:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Atrappa SAS
Demandada	Arquitectura y Construcciones SA
Radicado	05001 40 03 028 2023 01729 00
Providencia	Toma nota embargo remanentes

Conforme a lo solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN mediante auto del 18 de marzo de 2024 (Doc. 05 Cuad. Medidas), se dispone TOMAR ATENTA NOTA del embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a Arquitectura y Construcciones S.A. S aquí demandada, a fin de que obren dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en dicho Juzgado instaurado por CONEQUIPOS S.A.S en contra de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SA ARCONSA, bajo el radicado 05001 31 03 003 2024 00090 00). Art. 466 del Código General del Proceso).

Comuníquese a la referida Dependencia Judicial lo anterior.

Finalmente, se allega al expediente la constancia de radicación de auto ante la Cámara de Comercio de Medellín. Sin embargo, se REQUIERE a la parte actora para que remita el mensaje de datos enviado a dicha entidad de manera que se pueda confirmarse que el anexo “02AutoEmbargoEstablecimiento” si corresponda al auto proferido por este Despacho el 15 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE
6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18af7030d9ddf5d8595b48eda54d026f06b11644d4564a5858414033f9b35701**

Documento generado en 09/05/2024 08:15:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>